ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Tolmo», del término municipal de Hellin. en la provincia de Albacete.

Ilmo Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Tolmo», del término municipal de Hellin (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agricola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que el interesado ha dado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservacion del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 250 hectáreas 32 áreas y 73 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 948.218,04 pesetas, de las que 660.606,51 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 287.611,53 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario en el caso de que este no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo del Cubo» y «Volador», del término municipal de Castillejar, en la provincia de Gra-

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Cor-Ilmo, Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Cortijo del Cubo y Volador», del término municipal de Castillejar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservacion del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 1.261 hectáreas. Segundo.—El presupuesto es de 3.168.110.75 pesetas, de las que 921.224,96 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 2.246.885.79 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortigo de los Granados», del termino municipal de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo de los Granados», del término municipal de Granada, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspon-

dientes informes tecnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud. este Ministerio ha tenido a oien disponer:

Primero.--Queda aprobado el Plan de Conservacion del Suelo

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservacion del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 56 hectáras. Segundo.—El presupuesto es de 774.431,08 pesetas, de las que 324.243,58 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 450.187,50 pesetas, que corresponden a la plantación de almendros, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede a «Jesús Gil Ponce, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de pieles y cuprones suela para pisos, como reposición de exportaciones previamente realizadas de calzado de señcra, de 23 centimetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jesús Gil Ponce, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles y cuprones suela para pisos como reposición de exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, de 23 centímetros o más de

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Jesús Gil Ponce, S. A.», con domicilio en Mayor, 36, Monóvar (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (box-calf) (P. A. 41.02.3b), celaria de pieles de vacuno curtidas (box-calf) (P. A. 41.02.3b), cueros y pieles apergaminados de equino y bovino, hasta 16 kilogramos inclusive, por docenas de pieles enteras (charoles) (P. A. 41.08 A2), pieles de caprino curtidas (dóngolas) (P. A. 41.04 B2 y B.3), cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino (P. A. 41.06.A), pieles curtidas para forros (P. A. 41.04.A.1 y A.3) y cuprones suela para pisos (P. A. 41.02.B.1.a), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora, de 23 centímetros o más de longitud

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares exportados de zapatos podrán importarse:

a) Ciento cincuenta pies cuadrados de box-calf, charoles, dóngolas o cueros y pieles agamuzadas.
b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para

forros; y

c) Quince kilos de cuprones suela para pisos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos apro-

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de los charoles, box-calf o dóngolas y el 10 por 100 de las pieles para forros y de los cuprones suela, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan con arreglo a las normas de valoración y vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el día 8 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.